

RESOLUCIÓN.

43

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de octubre del 2017, dos mil diecisiete.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 929/2014-O instaurado en contra del

quien se desempeñó con el cargo de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; --

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 05 cinco de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1291/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en:

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Gobierno. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha del 03 tres de abril del año 2014, dos mil catorce, le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial en tiempo y forma; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 06 seis de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 3149/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación, así como también ofreció los elementos de prueba que a su derecho consideró pertinente; así mismo, se recibió el oficio GGE/CGAP/DRH/9906/2015, suscrito por la entonces Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del informando

ELABORO Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. María Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

además de su fecha de ingreso el día 16 dieciséis de octubre del año 1999, mil novecientos noventa y nueve, con grado académico licenciatura en derecho y último sueldo por la cantidad de \$19,472.00 (diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); de igual forma, se recibió el memorando 1158/DGJ/DATSP/2015 suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, en su carácter de Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la página uno de la declaración de situación patrimonial final presentada de manera extemporánea por el encausado dentro de la presente causa, con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2014, dos mil catorce bajo el número de folio 201415293; así mismo, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, me avoque al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, a fin de que llevara a cabo el desahogo del mismo, reservándome la facultad de emitir la resolución que en derecho corresponda; por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 09 nueve de febrero del año en curso, a la que el encausado no asistió, desahogándose las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, tendiendo por perdido el derecho a expresar alegatos dada su inasistencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS.**

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y b) 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”*; toda vez que al haber causado baja el día 03 tres de abril del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 03 tres de mayo de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien el encausado con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta Rodríguez.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sino que éste lo hizo de manera extemporánea, correspondiéndole el número de folio 201415293; al respecto es de tomarse en consideración las manifestaciones que efectúa el al rendir su informe de contestación a la imputación realizada en su contra el cual textualmente indica:

“... motivo por el cual bajo protesta de decir verdad, manifiesto que si presente mi declaración patrimonial final y la misma me fue acusada de recibo electrónicamente bajo folio número 201415293 como lo acredito con el mencionado documento que anexo y como expertos que son, plena certeza tienen conocimiento que para poder ingresar al sistema para consumir dicha declaración, es requisito del sistema haber presentado la citada baja administrativa en la dependencia que resulta ser Titular, destacando por su importancia en relación a lo anterior que la citada baja me fue entregada hasta el día 22 de julio del año 2014, lo que acredito con las copias relativas a la misma y de las que se desprende que las últimas certificaciones se suscribieron en la citada fecha en comento, jactándome su obtención fue producto de mi empeño y dedicación al solicitar la misma por medio del Área de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, debido a que por motivos que ignoraba siempre me había sido negada la misma por el área de Recursos Humanos de la misma dependencia, lo cual acredito también anexando copias del aludido documento de petición, demostrándose así el cabal cumplimiento a la ley al no haber transcurrido más de 30 días de la fecha en que obtuve la baja Administrativa al día 19 de agosto de 2014, fecha en la que se consumó y acuso la respectiva declaración patrimonial final, no obstante de haber cumplido a cabalidad con la ley relativa a la materia y en atención, reiterando mi consideración y respecto, según mi humilde criterio, el citado procedimiento carece de validez debido a que en el mismo ya no existe una determinación en la que se resolvió aplicarme una multa consistente en 1,682.25 la cual deriva de un procedimiento resuelto sin tener certeza jurídica y sin haber sido escuchado y vencido, máxime que el procedimiento administrativo dio inicio textualmente por que SE PRESUME, y para el hecho no especifica los actos realizados para sustentar la supuesta pretensión, lo que demuestra que dicho procedimiento se consumó por simple y llana analogía, lo que prohíbe nuestra Carta Magna, aunado a lo anterior el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el supuesto sin conceder que así haya sido establece para estos supuestos un término de 6 meses para exigir la responsabilidad administrativa, término el cual se encuentra excedido, no obstante lo anterior le reitero mi cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- Al respecto, es de estimar que los argumentos de defensa que realiza el encausado, resultan del todo improcedentes y fuera de todo contexto legal, toda vez que el término para haber presentado su declaración final de situación patrimonial, es de 30 días naturales siguientes a la fecha de haber causado baja en el servicio público, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que al respecto sea válido considerar, que su baja se daría a partir de que le fuese entregada la información solicitada con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior, implica que si el encausado solicitó información respecto de su baja en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y ésta le fuera entregada hasta el día 22 veintidós de julio del año 2014, resulta erróneo considerar que a partir de esa fecha empezaría a correr el término de los 30 días naturales que establece el numeral de referencia para dar cumplimiento con la presentación de su declaración patrimonial final, por lo que debemos de tomar en consideración la fecha cierta en que el

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. María Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

46  
Dirección General Jurídica.  
Exp. 929/2014-O

fue dado de baja como Agente del Ministerio Público, siendo el día 03 tres de abril del año 2014, dos mil catorce, por lo que tenía hasta el día 03 tres de mayo de esa misma anualidad para haber presentado su declaración final de situación patrimonial, circunstancia que aconteció hasta el día 19 diecinueve de agosto del año en mención, cuando presentó su declaración de manera extemporánea; lo anterior, se corrobora al hacer una verificación con los registros que obran en esta Dependencia inherente a las Declaraciones Patrimoniales. Ahora bien, con relación a su argumento en el sentido de señalar que el presente procedimiento carece de validez debido a que ya existe una determinación en la que se resolvió aplicarle una multa consistente en \$1,682.25 (mil seiscientos ochenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), es de considerar, que la imposición de la multa impuesta al encausado se da con fundamento en lo establecido por el artículo 76 bis y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual a la letra indica: -----

**Artículo 76 Bis.** El servidor público que omita presentar las declaraciones de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I a III del artículo 96 de este ordenamiento, se hará acreedor a una sanción pecuniaria de siete a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El órgano de control, registro y verificación de la situación patrimonial correspondiente, determinará el monto de la sanción considerando para ello, el nivel y las percepciones del servidor público omiso.

**Artículo 98.** En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Tomando en consideración lo establecido por el artículo 76 BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece que cuando un servidor público omita presentar las declaraciones de situación patrimonial a las que se refieren las fracciones I a III del artículo 96 se hará acreedor a una multa de siete a ochenta veces el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, cuyo monto se determinará considerando el nivel y las percepciones del servidor público omiso, circunstancias que aconteció dentro de la multa impuesta al

ya que se podrá percatar las consideraciones de derecho se arribaron para considerar la imposición de la misma; en tal sentido, el artículo 98 citado señala que en caso de incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de ese mismo ordenamiento, como acontece en el presente caso, es decir, que adicionalmente a la imposición de la multa, se instaurará el procedimiento sancionatorio correspondiente; por lo que no le asiste la razón al encausado al considerar que carece de validez el presente procedimiento sancionatorio al haberse aplicado una multa en su contra; por consiguiente, una vez analizado los puntos anteriores resulta pertinente entrar a la valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 08 ocho de julio del 2014, dos mil catorce donde se refiere la baja del

a partir del 03 tres de abril de 2014, dos mil catorce, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; copia certificada del último nombramiento otorgado al encausado a partir 16 dieciséis

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Diana Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 929/2014-O

de diciembre del año 2011, dos mil once; así mismo, copia certificada del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada por el encausado de manera extemporánea el día 19 diecinueve de agosto del año 2014, dos mil catorce, bajo el número de folio 201415293, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; y como prueba de descargo, la copia simple del escrito suscrito por el encausado dirigido al Titular de Área de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita un informe respecto de su baja en el servicio público, acompañando copia simple de diversas nóminas de empleados de dicha dependencia, a lo cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo previsto por el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por lo anterior, al ser cuidadosamente contempladas la totalidad de las pruebas, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstas dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye, de conformidad a lo previsto por el numeral 275 del código procedimental mencionado con antelación; en ese sentido; se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado, quedó plenamente demostrada, por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel medio al contar con el nombramiento de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como antecedentes y antigüedad en el servicio, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, del cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta;

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

5

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

48  
Dirección General Jurídica.  
Exp. 929/2014-O

razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 74, 87, 89, 93 fracción III inciso a) y b), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos transitorios Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se procede a imponer al  
la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

### RESOLUTIVOS.

- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del  
 , toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notifíquese al encausado, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y gírese memorando a la servidora pública responsable del libro de sanciones, para que sea registrada la misma.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.---
- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.---

Lic. María Teresa Brito Serrano

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO".

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.